



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **048** -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 30 SET. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° **2010000160** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por doña **FLORENCIA MEDINA IZQUIERDO**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, ante **COFOPRI**, con fecha 04 de Enero del año 2010, don **LEONCIO LANCHO VENTURA**, con N° de Expediente **2010000160**, solicita Desmembración de Predio; cumplió con anexar a su solicitud los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en tal sentido el Area de Saneamiento Legal opinó que se programe la respectiva Inspección Ocular, derivando el expediente a la Oficina de Formalización Rural para que se continúe con el trámite.

CUARTO.- Que, revisada la base de datos, se determinó que el sector donde se encuentra ubicado este predio, es un área donde se realizó trabajo de titulación masiva razón por la cual, de forma reiterada se hizo la visita al predio del recurrente en 03 oportunidades, con la intención de llevar a cabo el empadronamiento y recojo de documentos de prueba que demuestren fehacientemente la posesión del bien, sin embargo se concretó como estado actual **AUSENTE**. Por esta situación, el recurrente presentó solicitud de **Linderación con fines de Titulación** cumpliendo con alcanzar los documentos de prueba de posesión necesarios para la continuidad del trámite acorde lo prescrito por el artículo 47° del Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



QUINTO.- Que, el **INFORME N° 056-2010-COFOPRI-OZAPUC/ESM**, de fecha 22 de Marzo del año 2010, emitido por el Consultor Ingeniero Euclides Soto Miranda, señala que don **LEONCIO LANCHO VENTURA**, solicitó Desmembración de Predio de una fracción de terreno, que adquiere mediante Compra Venta otorgada por don Leoncio Saavedra Robles y doña Fidelia Quispe de Saavedra, predio con Unidad Catastral N° 02871, Inscrito en la Partida Electrónica N° 03017050 de la SUNARP, con Rectificación de Area registrado con fecha 16 de Abril del año 2009. Se determinó la ubicación del predio en el Valle Mariño, Sector Illanya, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac. Según la Inspección Ocular realizada in situ y luego de procesados los datos de trabajo de campo se determinó que el predio a desmembrar tenía una extensión superficial de 0.4146 ha. y el perímetro que encierra tiene una longitud de 259.54ml. Se le asignó la Unidad Catastral N° 004890 y revisado el contenido de la Escritura de Compra Venta, señalaba una extensión superficial de 0.3850 ha. no concordando con el área actual trabajada y sobre la cual ejerce posesión permanente, pacífica y continua don **Leoncio Lancho Ventura** por más de 05 años, motivo por el cual se adecua el trámite administrativo a Prescripción Adquisitiva de Dominio. Concluye el Informe que el Expediente Administrativo se encuentra expedito para su Titulación motivo por el cual se derivó al área de Informática para la emisión del Certificado de Información Catastral y se proceda con su trámite.

SEXTO.- Que, al asumir las funciones de Titulación de Predios Rurales en la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y por delegación la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural; el área Legal es el órgano encargado de **analiza, evaluar, verificar y dar la conformidad u observación**, según sea el caso, para la continuación o subsanación del trámite administrativo que se esté realizando, acorde a lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, que establece el cumplimiento de los requisitos para la Formalización de la Propiedad Informal, motivo por el cual revisado el Expediente promovido por el recurrente don Leoncio Lancho Ventura, se verificó la existencia de Copia de Testimonio de Acta de Protocolización de Sucesión Intestada N° 180, inscrita en la Partida Electrónica N°11032973, del Registro de Sucesión Intestada, rubro: Declaración de Herederos, Oficina Registral de Abancay, comprobando el deceso de don Leoncio Lancho Ventura, motivo por el cual se declaró **Heredera Única y Universal** a su conyuge supérstite doña **FLORENCIA MEDINA IZQUIERDO**, por lo tanto se continuó con el trámite administrativo a favor de la Heredera.

SETIMO.- Que, con fecha 20 de Diciembre del año 2012, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en reconocimiento al Certificado de Información Catastral de fecha 26 de Octubre del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corzao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **LUCMAPAMPA**, Sector: **ILLANYA**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, Unidad Catastral: 004890, Area: 0.4146 Ha., título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



FLORENCIA MEDINA IZQUIERDO, estado civil: Viuda e identificada con **Documento Nacional de Identidad N° 31009818**, inscrito bajo el Número de Título: 2012-00009018, en la **Partida Electrónica N° 11037291** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

OCTAVO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por la recurrente dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el derecho de propiedad a favor de **FLORENCIA MEDINA IZQUIERDO**; por lo tanto:

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de **FLORENCIA MEDINA IZQUIERDO**, estado civil: Viuda e identificada con **Documento Nacional de Identidad N° 31009818**, del Predio: **LUCMAPAMPA**, Sector: **ILLANYA**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral: 004890**, Area: 0.4146 Ha., inscrito bajo el Número de **Título: 2012-00009018**, en la **Partida Electrónica N° 11037291** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO